

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero Diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESADA DOBLE** de los causantes **RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ** y **MARGARITA ARENAS** presentada a través de mandatario judicial por los señores **MARGARITA, GERARDO** y **DANIEL AUGUSTO GARCÍA ARENAS**; quienes actúan en nombre propio y calidad de hijos de los causantes; así mismo, los señores **GENNY JULIANA, LAURA NATALIA** y **MILTON ANDRÉS GARCÍA ORDOÑEZ**; quienes actúan por transmisión de su progenitor **NOE MILTON GARCÍA ARENAS**; y los señores **RAFAEL ANTONIO, OLGA PATRICIA** y **MARGARITA MARÍA GARCÍA BOHÓRQUEZ**; quienes actúan por transmisión de su progenitor **JOSÉ ANTONIO GARCÍA ARENAS**; en su calidad de nietos de los causantes; observa el Despacho lo siguiente:

1. No se aportó la respectiva constancia de haberse notificado a los demás herederos o interesados en la presente demanda de sucesión por correo electrónico, según lo señala en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o por correo certificado.
2. Revisados los poderes otorgados al Dr. Avelino Calderón Rangel se observa que señala que el documento de identidad del causante **RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ** es 2.187.746 y al revisar el registro civil de defunción del referido causante se observa otro número de identidad, por lo que deberá presentar nuevamente los mismos.
3. Así mismos los poderes otorgados por los señores **GENNY JULIANA, LAURA NATALIA** y **MILTON ANDRÉS GARCÍA ORDOÑEZ** hijos del señor **NOE MILTON GARCÍA ARENAS**; y los señores **RAFAEL ANTONIO, OLGA PATRICIA** y **MARGARITA MARÍA GARCÍA BOHÓRQUEZ** hijos del señor **JOSÉ ANTONIO GARCÍA ARENAS**; no especifica jurídicamente en calidad de que actúan dentro del presente sucesorio (representación o transmisión); por lo que deberá aclarar esta situación.
4. La demanda esta dirigida al Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto) por lo que deberá adecuar la misma.

5. Señala que la señora ANA VIRGINIA GARCÍA ARENAS (Q.E.P.D.), hija de los causantes, falleció con posterioridad a éstos, por lo que alcanzó a heredar a sus progenitores; sin embargo, refiere que la señora ANA VIRGINIA no tiene descendencia ni ascendencia, por lo que con posterioridad se iniciará el proceso de sucesión de la misma; razón por la cual solicita que se le adjudique a la causante Ana Virginia García Arenas el 1/8 que le corresponde en esta sucesión de marras, estando llamado por transmisión los hermanos a representarla, no obstante se recuerda que el tercer orden sucesoral lo integran los hermanos y el cónyuge o compañero permanente; Debiendo además informar si esta heredera estaba casada o en unión marital de hecho al momento de su deceso por cuanto, de ser positiva la respuesta habrá de convocarse al respectivo cónyuge o compañero permanente, evento en el cual deberá informar el **nombre completo y dirección de notificaciones (física y electrónicas) de este** para que manifiesten si aceptan o no la herencia que le pueda corresponder a la señora Ana Virginia en su calidad de hija de los causantes;
6. Dice la demanda que PATRICIA GARCIA ARENAS, SOBREVIVIÓ a ambos causantes, por ello para su hijo aplica la transmisión sucesoral, no siendo ello así respecto de su progenitora quien murió con posterioridad a esta, por ello deberá aclararse que CARLOS AUGUSTO GARCIA ARENAS hereda por representación a su abuela materna.
7. Aporta el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-47215 (Fl.87) sin embargo; dentro de los hechos de la demanda no hace referencia al mismo, por lo que deberá aclarar esta situación.
8. Con relación al inmueble identificado con la M.I. No. 300-93276 se observa en la anotación No. 5

ANOTACIÓN: Nro: 05	Fecha 5/11/1992	Radicación 43095	
DOC: ESCRITURA 2878	DEL: 20/10/1992	NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA	VALOR ACTO: \$ 3.043.000
ESPECIFICACION:	MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARCIAL		

Nro Matrícula: 300-93276

Impreso el 1 de Septiembre de 2011 a las 02:54:02 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARENAS DE GARCIA MARGARITA
A: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARA MANGA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
05->300-196231 SIN DIRECCION

Por lo anterior; deberá aclarar dicha situación, aportando además la escritura pública No. 2878 del 20 de octubre de 1992 y el folio M.I. No. 300-196231 de la O.I.P. de Bucaramanga , Debiendo corregir el anexo de inventarios y avlúos, en lo que respecta al porcentaje del inmueble a inventariar.

9. En el recibo de impuesto predial visto a folio 81 se observa

0.00:AG:388

ALCALDIA DE B/MANGA ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

APLICACION ACUERDO: 31 DE 2021 Matrícula Inm: 300-196231 Cod. Corto: 17920

Propietario: ARENAS GARCIA MARGARITA Documento: 000028433629 Nro. Predial: 010101410014000
 Dirección: C 45 14 81 BR CENTRO Cheque Dev: 0 Valorización 0 Multas 0 Ult. Resolución: AMB 2021 01-01-01-2021 04/01/2021
 Dir. Cobro: C 36 23 44 Est. Mun 0 Legalizado 0 Fecha: 09/11/2021 15:07:39

Información Pag Anterior Inf. Ejecuciones Fiscales: NRO EXPEDIENTES: 0 Información Acuerdo De Pago

Pago Ant: 012001S0000188390	Unidad	Expediente	Resolución	Remanente	En Ley	Acuerdo:	Fecha Ini:	Pago Hasta:
F Pg Ant: 29/02/12	0	0	0		550 / 220	0	Nro.Cuotas: 0	2012 02
Vr Pag Ant: 876.000 00					NO		Cuotas Pag: 0	Debe Desde: 2013 01
								Per Cancelación: 0000 00

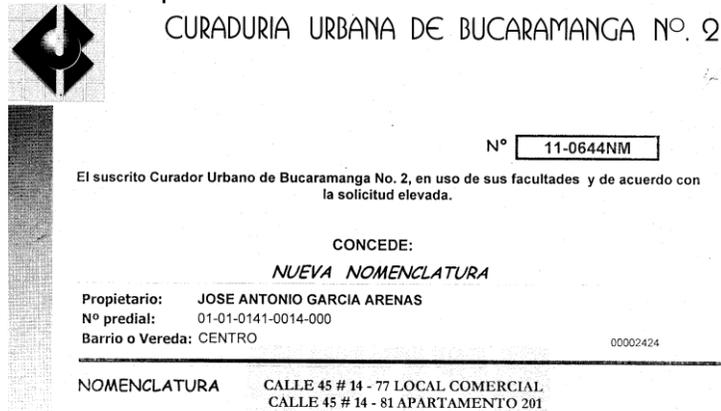
CARACTERISTICAS VIGENCIA ACTUAL

Periodo	Avaluo	Destino	Estrato	Ubicación	Tipo	A.Const	A. Terreno
2020	154.353.000	C Comercial	3 medio bajo	1 urbano	1 Construido	175	107
2021	158.984.000	C Comercial	3 medio bajo	1 urbano	1 Construido	175	107

ESTADO DE CUENTA DESDE: 2013 01 HASTA: 2021 2

Es decir; que el inmueble ubicado en la calle 45 No. 14-81 aparece en el recibo del impuesto predial con M.I No. 300-196231, siendo que en el escrito de demanda se hace referencia a la M.I. No. 300-93276; por lo que deberá aclarar esta situación al Despacho, y en caso tal aportar los documentos correspondientes incluido el folio de M.I. No. 300-196231.

10. A folio 94 aporta un anexo donde se observa:



Por lo que deberá aclarar al Despacho si con relación al inmueble identificado con la M.I. No. 300-93276 se realizó algún desenglobe y en dado caso aportar los documentos correspondientes.

11. No es claro para el despacho porque existen dos recibos de impuesto predial con el mismo número de folio de matrícula inmobiliaria y diferentes direcciones; por lo que deberá aclarar esta situación

0.00:AG:388

ALCALDIA DE B/MANGA ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

APLICACION ACUERDO: 31 DE 2021 Matrícula Inm: 300-143221 Cod. Corto: 127959

Propietario: ARENAS GARCIA MARGARITA Documento: 000028433629 Nro. Predial: 010601660015000
 Dirección: K 10 15N 21 BR KENNEDY Cheque Dev: 0 Valorización 0 Multas 0 Ult. Resolución: AMB 2021 01-01-01-2021 05/01/2021
 Dir. Cobro: K 10 15-21 Est. Mun 0 Legalizado 0 Fecha: 09/11/2021 15:08:32

Información Pag Anterior Inf. Ejecuciones Fiscales: NRO EXPEDIENTES: 0 Información Acuerdo De Pago

Pago Ant: 012001S1790005838	Unidad	Expediente	Resolución	Remanente	En Ley	Acuerdo:	Fecha Ini:	Pago Hasta:
F Pg Ant: 03/05/13	0	0	0		550 / 220	0	Nro.Cuotas: 0	2013 02
Vr Pag Ant: 345.000 00					NO		Cuotas Pag: 0	Debe Desde: 2014 01
								Per Cancelación: 0000 00

CARACTERISTICAS VIGENCIA ACTUAL

Periodo	Avaluo	Destino	Estrato	Ubicación	Tipo	A.Const	A. Terreno
2020	62.651.000	A Residencial	2 bajo	1 urbano	1 Construido	111	70
2021	64.036.000	A Residencial	2 bajo	1 urbano	1 Construido	111	70

ESTADO DE CUENTA DESDE: 2014 01 HASTA: 2021 2

33

1

C.D.C. 40688

ALCALDIA DE B/MANGA ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

APLICACION ACUERDO: 31 DE 2021		Matricula Inm: 300-143221		Cod. Corto: 127945						
Propietario: GARCIA RODRIGUEZ RAFAEL		Documento: 000002187746		Nro. Predial: 010601660001000						
Dirección: C 16N 10-06 BR KENNEDY		Cheque Dev: 0 Valorización 0 Multas 0		Ult. Resolución: AMB 2021 01-01-01-2021 05/01/2021						
Dir. Cobro: C 16N 10-06 BR KENNEDY		Est. Mun 0 Legalizado 0		Fecha: 09/11/2021 15:08:02						
Información Pag Anterior		Inf. Ejecuciones Fiscales: NRO EXPEDIENTES: 0		Información Acuerdo De Pago						
Pago Ant: 012001S1700409837		Unidad	Expediente	Resolución	Remanente	En Ley	Acuerdo:	Fecha Ini:	Pago Hasta:	2013 02
F Pg Ant: 0305/13		0	0	0		550 / 220	0	Nro.Cuotas: 0	Debe Desde:	2014 01
Vr Pag Ant 640.000.00						NO		Cuotas Pag: 0	Per Cancelación:	0000 00
CARACTERISTICAS VIGENCIA ACTUAL										
Periodo	Avalúo	Destino	Estrato	Ubicación	Tipo	A. Const	A. Terreno			
2020	115.297.000	A Residencial	2 bajo	1 urbano	1 Construido	188	130			
2021	118.758.000	A Residencial	2 bajo	1 urbano	1 Construido	188	130			
ESTADO DE CUENTA DESDE: 2014 01 HASTA: 2021 02										

12. Refiere que el inmueble identificado con la M.I. No. 300-143221 se encuentra avaluado conforme al avalúo catastral; sin embargo, se aplicó mal la fórmula aritmética señalada en el artículo 444 del C.G.P.
13. Aporto el folio de M.I. No. 300-143222 tres veces con diferentes fechas de elaboración; lo cual no es claro para el Despacho que pretende con ello.
14. No aportó el avalúo catastral del inmueble identificado con la M.I. No. 300-143222
15. Debe aportar los avalúos catastrales de los inmuebles relictos legibles y actualizados al año 2022; toda vez, que los estados de cuenta del impuesto predial unificado son poco legibles y son del año 2021.
16. De los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles relacionados como partida 2 y 3 se encuentra que en ambos se realizaron divisiones materiales, no obstante no se dice, si de tales divisiones se desprendieron nuevas matrículas inmobiliarias, por lo que deberá aclararse tal situación y de haberse derivado nuevas matrículas inmobiliarias aportarse los respectivos certificados de libertad y tradición, y certificaciones de su avalúo catastral. Debiéndose rectificar el anexo de inventarios y avalúos.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESADA DOBLE** de los causantes **RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ** y **MARGARITA ARENAS** presentada a través de mandatario judicial por los señores **MARGARITA, GERARDO** y **DANIEL AUGUSTO GARCÍA ARENAS**; quienes actúan en nombre propio y calidad de hijos de

los causantes; así mismo, los señores **GENNY JULIANA, LAURA NATALIA y MILTON ANDRÉS GARCÍA ORDOÑEZ**; quienes actúan por transmisión de su progenitor **NOE MILTON GARCÍA ARENAS**; y los señores **RAFAEL ANTONIO, OLGA PATRICIA y MARGARITA MARÍA GARCÍA BOHÓRQUEZ**; quienes actúan por transmisión de su progenitor **JOSÉ ANTONIO GARCÍA ARENAS**; en su calidad de nietos de los causantes; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (05) días** para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cbdc6ab386d3cd82417a36b7ae995f9777f58d06ed57a61216d4af4ac35f0c**

Documento generado en 10/02/2022 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>